

Memorando Nro. AN-SG-2022-3527-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2022

PARA: Sr. Abg. José Celestino Chumpi Jua
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,
Descentralización, Competencias y Organización del Territorio**

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-681

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones determinadas en el artículo 20 numerales 5, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-681, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 057-2022, realizada en modalidad virtual, a fecha 13 de octubre de 2022, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-681

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

***Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

***Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

***Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

***Que,** el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;*

***Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"*

***Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;*

***Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;*

***Que,** mediante Memorando No. AN-MLCP-2022-0122-M de 09 de agosto de 2022, firmado con número de trámite 423851 el 11 de agosto de 2022, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el entonces asambleísta Christian*

Memorando Nro. AN-SG-2022-3527-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2022

Pabel Muñoz López, presentó el “PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL COOTAD”, y que dicho Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 068-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0451-M de 10 de octubre de 2022; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el “**PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL COOTAD**” presentado por el entonces asambleísta Christian Pabel Muñoz López, mediante Memorando No. AN-MLCP-2022-0122-M de 09 de agosto de 2022, signado con número de trámite 423851 el 11 de agosto de 2022, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el “**PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL COOTAD**” a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 068-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0451-M de 10 de octubre de 2022.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO, junto con el “**PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL COOTAD**”.

Dada en el D.M. de Quito, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0451-M
- Memorando No. AN-MLCP-2022-0122-M Tr. 423851

Copia:

Sra. Abg. Nadia Sofia del Cisne Añazco Aguilar
Secretario Relator

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza

Memorando Nro. AN-SG-2022-3527-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2022

Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

jm